

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 2020-00117-00

DEMANDANTE : SUSANA PARRA

**DEMANDADOS : EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y
OTROS.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial poder, escritos de contestación de la demanda y recurso de reposición presentados a través de apoderados judiciales la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Sobre los memoriales de respuesta y el recurso presentado, se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos de contestación presentados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR y el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS, a través de sus representantes judiciales. Sobre los mismos se emitirán pronunciamiento en la oportunidad procesal que corresponda.

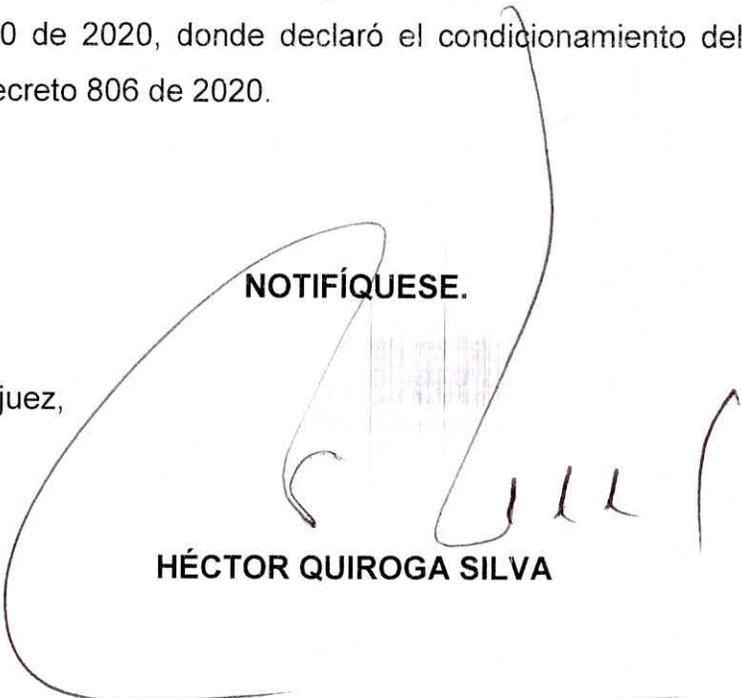
SEGUNDO: RECONOCER al doctor ROOSELVET MOLANO CURREA, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.321 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; al doctor LAUREANO JOSÉ CERRO TURIZO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; al doctor MAYCOL RODRÍGUEZ DÍAZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 143.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderados de las entidades enunciadas en el ordinal que antecede, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO: AGREGAR al proceso los documentos aportados por el extremo demandado, relacionados con el envío del auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos de las accionadas.

CUARTO: Se insta al accionante para que acredite el acuse de recibo o constate el acceso de los demandados EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ y ÓSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ, al mensaje de datos enviado al correo electrónico, de conformidad con los criterios expresados por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, donde declaró el condicionamiento del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA